

Disposiciones sobre los precios de las manufacturas de tabaco nacional e importadas, de acuerdo con la lista formulada por el Estanco del Tabaco.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
MILITAR DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley.

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que con la aplicación del Decreto Ley N° 11208, los costos de las manufacturas y materias primas que el Estanco del Tabaco importa han experimentado aumento;

Que con el fin de que las rentas fiscales no sufran desmedro, se hace necesario compensar dichos mayores costos con un aumento prudencial en los precios de las manufacturas que el Estanco expende;

Al Fisco	90.02.68	%
„ Imp. Pro-Desocupados	4.43.47	%
„ „ Rest. Populares	0.94.80	%
„ „ Seguro Social	1.55.48	%
„ „ Corporación del Santa	3.03.57	%

100. %

Artículo 3°.—Quedan sin efecto, en lo que al ramo del tabaco se refieren, las leyes que crearon los impuestos que se señalan en el artículo anterior.

Artículo 4°.—Derógase la R. S. de 21 de mayo de 1934, que establecía el descuento del 7% a los mayoristas por toda compra mayor de S/o. 5.00 para la manufactura que el Estanco del Tabaco de Lima importara o fabricara y la de 17 de abril de 1944 que establecía el descuento del 10% para los mismos, debiendo regir en cambio, la siguiente escala de descuentos:

Para la manufactura elaborada por el Estanco de Lima 4 ½ %

Para la manufactura elaborada por el Estanco de Iquitos 7 %

Para la manufactura importada 2 ½ %

Estos descuentos se calcularán sobre el valor del “precio único” y se concederán por las compras mayores de S/o. 15.00.

Artículo 5°.—El presente Decreto-Ley surtirá sus efectos a partir del 1° de Enero de 1950.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve.

General de Brigada **Manuel A. Odría**,
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada **Zenón Noriega**,
Ministro de Guerra.

Contralmirante **Roque A. Saldías**,
Ministro de Marina.

Que es propósito del Gobierno que las manufacturas de consumo popular sean las menos afectadas con el aumento de precios de que se trata;

Que la legislación tributaria vigente en el ramo de tabacos contiene múltiples disposiciones, basadas en sistemas diversos que es necesario uniformar y simplificar, unificándose los precios que figuran en las listas del Estanco del Tabaco;

Que es justo y necesario compensar a los comerciantes mayoristas bonificando el descuento que actualmente perciben;

En uso de las facultades de que está investida;

Decreta:

Artículo 1°.—Unifíquese los precios de las manufacturas de tabaco nacional o importadas de acuerdo con la lista formulada por el Estanco del Tabaco, la misma que forma parte integrante de este Decreto-Ley, con lo cual se establece el “precio único”.

Artículo 2°.—Del producto bruto de las ventas de manufacturas, corresponderá:

General de Brigada **Armando Artola**,
Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

General C. A. P. **José C. Villanueva**,
Ministro de Aeronáutica.

Contralmirante **Ernesto Rodríguez**,
Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada **Emilio Pereyra Marquina**, Ministro de Hacienda y Comercio.

Coronel **Juan Mendoza**, Ministro de Educación Pública.

Coronel **Alberto López**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Coronel **Alberto León Díaz**, Ministro de Agricultura.

Teniente Coronel **Augusto Romero Lovo**, Ministro de Justicia y Culto.

Teniente Coronel **Augusto Villacorta**,
Ministro de Gobierno y Policía.

Teniente Coronel **José del C. Cabrejo**,
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, treinta de diciembre de mil novecientos cuarentinueve.

MANUEL A. ODRÍA.

Emilio Pereyra Marquina.